SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6631838 Radicado # 2025EE143653 Fecha: 2025-07-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER108891 del 2025-05-21
Radicado Alcaldía Local No. 20256030236981 del 2025-05-11
Ref.: Radicado Orfeo No. 20254600774952 del 2025-03-11 ALE
Petición No. 1121562025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Engativá traslada la petición interpuesta por usted en la que expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del "**RESTAURANTE BARBACOA**" ubicado en la **CL 89 No. 95 F – 72** de la localidad de Engativá, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Al revisar los hechos reportados en el radicado de la referencia en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los mismos son conocidos por esta Autoridad Ambiental. Sin embargo, de acuerdo con dichos antecedentes el establecimiento objeto de la solicitud realimente opera en la **CL 89 No. 95 F – 78**, por lo anterior se informa que su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire-emisión de ruido, **durante el 29 de agosto y el 13 de septiembre de 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[1],que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[2] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

[1] *Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*
[2] *Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de*

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[3].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Engativá, con el fin de que se adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Así mismo, se aclara que es la Alcaldía Local de Engativá, quien debe realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, en relación con la problemática expuesta de *"PERSONAS ENFERMAS"*, se envía copia de este documento junto con su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente

---

campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

[3] *Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*".

enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Cordialmente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia: *Doctor **Víctor Hugo Huertas Prada**, Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670 Ext. 2114. Su ref.: Radicado Orfeo No. 20254600774952 del 2025-03-11 ALE. Sin anexos.*

***Comandante de Policía Estación de Engativá**. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono: 3502150296.*

*Doctora **Victoria Eugenia Martínez Puello**, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co. Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790.*

***Anexo Entidades:** Radicado SDA No. 2025ER108891 del 2025-05-21.pdf (7 folios)*

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO PIZA
Revisó ANGIE PAOLA PEREIRA PEREIRA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ